

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ENRIQUE PEREZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Diciembre del 2009

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA

## **Honor able Asamble a:**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente <sup>2</sup>la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta Tribuna para poner a su consideración la presente iniciativa de reforma **al artículo 116 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del marco legal de Transparencia Gubernamental de la Entidad se contemplan una serie de supuestos y normas tendientes a permitir que cualquier persona que reúna una serie de mínimos requisitos puedan acceder de manera expedita a la información relativa a las cuestiones financieras, metas, presupuestos, remuneraciones y demás información relativa a los entes del poder público en el Estado, con ello se pretende proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a información mediante



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

procedimientos de fácil acceso, y buscar transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados.

Recordemos que el Derecho de acceso a la información constituyó en nuestro país un gran avance democrático, sin embargo aun así existe una gran necesidad de cambios y mejoras que tiendan a consagrar el Derecho a la Información plasmado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor debemos expresar que si bien en nuestro Estado se tomaron las medidas necesarias para crear un mejor cuerpo normativo de Acceso a la Transparencia y de Información Pública para que los ciudadanos puedan saber y acceder al quehacer, decisiones y recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto, estimamos oportuno promover iniciativa de reforma a la normativa de la materia, bajo la premisa de otorgar mejores mecanismos de acceso a la información.

El artículo 116 de la ley transparencia describe el procedimiento a seguir para los efectos de acceso a la información pública y contempla que el sujeto obligado tendrá un plazo que no excederá de diez días para dar respuesta al interesado, no obstante del término señalado dentro de la práctica jurídica; los códigos y leyes procesales contemplan plazos perentorios para contestar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA

demandas, ofrecer pruebas, o interponer recursos de inconformidad, entre otros, promovidos tanto en juicios de los tribunales judiciales o administrativos dentro de los cuales si una de las partes requiere anexar documentos como prueba de su intención, éstos no los pueden presentar a tiempo, pues ello se encuentran en poder de los sujetos obligados y por consecuencia se requiere que transcurran hasta el último de los diez días contemplados para que le sea entregada la información, corriendo el riesgo que su plazo fenezca, lo que conlleva dejar en estado de indefensión a una de las partes.

Consecuentemente, es indispensable modificar el texto del artículo aludido para proponer reducir el término de diez a cinco días a los sujetos obligados, para que el interesado pueda contar con la información de manera más expedita.

Ahora bien, no obstante la necesidad de reducir el término aludido por las consideraciones vertidas anteriormente, se requieren adicionalmente mayores mecanismos para acceder al derecho de información pública, no solo por tratarse de juicios; es dable establecer que también el interesado común le resulta inadecuado esperar diez días para obtener la información generada, por ello estima conveniente tomar en cuenta esta segunda consideración para reducir el plazo de entrega de información.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional propone a esta Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO UNICO:** Se reforma por modificación al artículo 116 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 116.**- La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **cinco** días, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

...

...

La información pública deberá entregarse dentro de los **cinco** días siguientes a la fecha en que el sujeto obligado le haya notificado al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXII LEGISLATURA

solicitante la disponibilidad de aquélla. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, el plazo correrá a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...

### TRANSITORIO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Monterrey, Nuevo León, a 2 de Diciembre de 2009**

### GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE ACCION NACIONAL

Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís

Dip. José Martín López Cisneros

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes

Ortíz

Dip. Luis Alberto García Lozano

Dip. Diana Esperanza Gámez Garza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

Dip. Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Josefina Villareal González

Dip. Arturo Benavides

Castillo

Dip. Hernán Antonio Belden

Elizondo

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal

Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz

Dip. Fernando González Viejo

Dip. Hernán Salinas Wolberg

Dip. Jaime Guadian Martínez

Dip. Enrique Guadalupe Pérez Villa

Dip. Brenda Velázquez Valdez

Dip. María del Carmen Peña Dorado